

**TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL**  
**LAS CONDES**

**Causa Rol N° 14.162-7-2015**

**LAS CONDES**, nueve de noviembre de dos mil quince.

**VISTOS:**

A fs. 7 y siguientes, don **Diego Alberto Correa Vásquez**, contador auditor, con domicilio en calle Volcán Aconcagua N° 3.868, casa E, Peñalolén, deduce querrela infraccional por infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, e/ interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **Falabella Retail S.A.**, representada legalmente, para estos efectos, por don Andrés Salvestrini Balmaceda, ambos con domicilio en calle Rosas N° 1.665, 2° piso, Las Condes, para que sea condenada a pagar la suma de \$1.000.000 por concepto de daños, más reajustes, intereses y costas; **acción que no fue notificada en autos.**

Funda la respectiva denuncia en que con fecha 25 de julio de 2015 compró, en el local de la denunciada ubicado en el mall Parque Arauco, dos camas Box Spring Americano las cuales le serían entregadas el día 8 de agosto de 2015, y por las cuales pagó la suma de \$579.980 más \$8.900 por concepto de despacho de los productos. Que, el día 8 de agosto no fue a trabajar para esperar el despacho de las camas y contrató a un maestro para que se las instalara, pero que éstas no llegaron, por lo que llamó al call center de servicio al cliente para preguntar por lo sucedido, siéndole informado por éste que tenían un problema con el proveedor y que por eso el producto no había sido despachado. Agrega que, a la fecha de la interposición de la presente querrela el producto aún no era despachado y que con ello la denunciada incurre en una conducta negligente que debe ser sancionada.

A fs. 16, comparece don **Diego Alberto Correa Vásquez**, c.i.n° 18.118.244-K, con domicilio en calle Volcán Aconcagua N° 3.868, casa E, Peñalolén, quien ratifica su querrela de fs. 7 y siguientes, reproduciendo los

hechos allí señalados, agregando que, las dos camas llegaron a su domicilio el día 13 de agosto de 2015. Finalmente señala que, su intención es que se sancione a la denunciada por el atraso en la entrega de las camas, lo que le generó perjuicios ya que tuvo que perder dos días laborales y le ocasionó otros que más adelante detallará.

A fs. 21, se lleva a efecto comparendo de estilo decretado en autos con la asistencia del apoderado de la parte denunciada de Falabella Retail S.A., quien contesta la denuncia deducida en contra de su representada, y en rebeldía de la parte denunciante.

Y encontrándose la causa en estado, se ordenó traer los autos para dictar sentencia.

#### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la parte Correa Vásquez fundamenta su querrela en el hecho que la denunciada habría incurrido en infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, al no cumplir con lo pactado y pagado, esto es el despacho de las dos camas compradas en el día acordado, y causarle, con dicha actitud negligente, un menoscabo.

**Segundo:** Que, la denunciada, al momento de contestar la querrela, solicita ésta sea desechada por falta de ratificación por parte del actor.

**Tercero:** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, corresponde a la parte denunciante el peso de la prueba en orden a acreditar una supuesta conducta infraccional de la parte denunciada, circunstancia que en la especie no ocurrió ya que el denunciante no asistió al comparendo de estilo a ratificar su querrela ni rindió prueba alguna en la oportunidad procesal correspondiente tendiente a acreditar sus dichos.

**Cuarto:** Que, en consecuencia, teniendo presente el mérito del proceso, y lo señalado en los considerandos precedentes, el Tribunal al carecer de elementos que permitan adjudicarle a la denunciada una conducta que constituya una infracción a la Ley N° 19.496 y algún perjuicio para el consumidor en los

términos previstos en el artículo 23 de la misma ley, rechaza la denuncia de fs. 7 y siguientes de autos.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 y 50 y siguientes de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, artículo 1698 del Código Civil, normas pertinentes de las leyes N°s 18.010 y 19.496, y teniendo presente, además, lo prevenido en el artículo 13 de la Ley N° 15.231 y artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.827, **se declara:**

Que, no ha lugar la denuncia interpuesta a fs. 5 y siguientes en contra de **Falabella Retail S.A.**, representada en autos por don Roberto Sepúlveda Núñez, sin costas.

**ANOTESE.**

**NOTIFIQUESE** personalmente o por cédula.

**REMITASE** copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor en su oportunidad.

**ARCHIVESE** en su oportunidad.

**Dictada por doña: Ana María Toledo Díaz. Jueza Subrogante.**

**M<sup>a</sup> Antonieta Riveros Cantuarias. Secretaria Subrogante.**

